

# **NORMATIVA REFERENTE A LAS HORAS DE ATENCIÓN CONTINUADA**

- 1. Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre de 2006**, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

## **Disposición transitoria primera.** *Aplicación progresiva de la jornada máxima.*

*De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la limitación del tiempo de trabajo legalmente establecida para el personal sanitario estatutario de los servicios de salud, sumando la jornada ordinaria y la jornada complementaria, se aplicará progresivamente al personal residente, tanto de los centros públicos como de los privados acreditados para la docencia, en los siguientes periodos: ...*

*c) A partir del 1 de agosto de 2008 la jornada máxima será de 48 horas semanales de promedio en cómputo semestral*

## **Artículo 5. Jornada laboral y descansos**

*1.b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, un periodo de descanso continuo de 12 horas. En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, bien sea de jornada ordinaria que se hubiera establecido excepcionalmente, bien sea de jornada complementaria, bien sea de tiempo conjunto de ambas, el residente tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo en casos de especial interés formativo según criterio de su tutor o en el caso de problemas organizativos insuperables. En este caso se aplicará el régimen de descansos alternativos previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.*

## **2. Contrato EIR**

### **CLÁUSULA CUARTA: JORNADA LABORAL Y DESCANSOS.**

*A) La prestación de servicios docente-asistenciales del residente será de 1.519 horas anuales en régimen de dedicación a tiempo completo, sin que la jornada ordinaria pueda exceder de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, todo ello sin perjuicio de lo acordado en el convenio colectivo de aplicación. Dicha prestación de servicios será incompatible con la realización de cualquier otra actividad pública o privada en los términos previstos en el artículo 20.3 de la ley 44/2003 de ordenación de las profesiones sanitarias.*

- 3. Programa Oficial de la Especialidad** (Orden SAS/1729/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria, BOE 29 de junio de 2010)

### **4.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA Y METODOLOGÍA DOCENTE**

**4.4 Atención Continuada.** *Los servicios prestados en concepto de atención continuada tienen carácter formativo, se realizarán durante los dos años que dura la formación en la especialidad y se programarán con sujeción al régimen de jornada y descansos que establece la legislación vigente.*

*Las guardias se realizarán en cualquier dispositivo de la unidad docente y se planificarán teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos del programa formativo.*

*Se aconseja la realización de entre dos y cuatro guardias mensuales*